

**Juzgado Promiscuo Municipal de Tena**

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2022-06-30 - **Fecha Inicial:** 2022-07-01

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
202100100	CIVIL- SERVIDUMBRE	CLARA LUDIVIA ARIZA	ANA BELEN MORENO DE RUIZ	EXCEPCIONES PREVIAS	2022-07-06
202100100	CIVIL- SERVIDUMBRE	JORGE ALIRIO ARIAS Y OTRA	ANA BELEN MORENO DE RUIZ	EXCEPCIONES PREVIAS	2022-07-06

Secretaria: María Angela León Fonseca

CUADERNO No.1 DE PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Doctora

LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF : PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2021 – 00100 DE CLARA LUDIVIA ARIZA GALEANO Y JORGE ALIRIO ARIAS PEREZ VS. ANA BELEN MORENO DE RUIZ.

JAIME GARCIA SICACHA, abogado titulado y en ejercicio, persona mayor de edad, vecino, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado civil y profesionalmente con la C.C. No.79.124.288 de Bogotá y T.P. 81.679 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de nuevo apoderado judicial de confianza dentro del proceso de la referencia de la señora ANA BELEN MORENO DE RUIZ, persona mayor de tercera edad, vecina, con domicilio y residencia en el municipio de Tena - Cundinamarca identificada civilmente con la C.C.20.988.798 igualmente de Tena - Cundinamarca, conforme al respectivo poder otorgado que ya presente y entregue a su señoría dentro del expediente que ahora nos ocupa, en virtud de la respectiva notificación personal que me fue realizada el día 3 de Diciembre de 2021, por medio del presente escrito me permito con el debido respeto, dirigirme desde ahora a su despacho y aun dentro del término legal otorgado, con el fin de presentar las respectivas excepciones previas respecto de la demanda impetrada y admitida por su señoría mediante su respetado auto del día 17 de Junio de 2021, con base en los siguientes aspectos facticos y jurídicos que expongo a continuación para que su despacho le imprima el procedimiento legal que corresponda o decrete lo pertinente, en aras de evitar desde ahora y en el futuro eventuales nulidades, así:

EXCEPCIONES PREVIAS

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado, podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: C.G.P.

1. Numeral 5 : Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:..... Al respecto sencilla y llanamente señora juez, basta con señalar a ojo de buen cubero, que el poder que se anexo al

proceso y del cual se nos corrió traslado, de su simple lectura se puede observar que el ilustre y respetado colega de la parte actora, NO LO FIRMO, como corresponde legalmente, es decir, su firma brilla por su ausencia, para lo cual para poder actuar y en virtud del decreto 806 de 2020 y la digitalización de la justicia, al menos antes de escanearlo y enviarlo en PDF a su señoría, debió por lo menos haberlo firmado, es decir haberlo aceptado expresamente y no tácitamente, así no le haya hecho la respectiva presentación personal, por lo cual carece de los requisitos formales previsto en el artículo 84 del C.G.P., numeral primero, para actuar y recocerlo personería para actuar, artículo que reza textualmente. *Anexos a la demanda, A las demandas debe acompañarse el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por medio de apoderado, pero firmado y no en blanco, por ser un poder especial y por documento privado según igualmente el art. 74 Ibídem y no una es firma electrónica.*

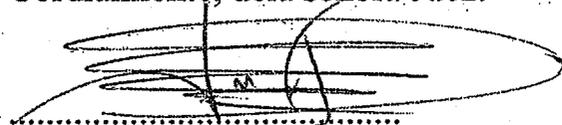
2. Numeral 9 : No comprender la demanda a todos los Litis consorcios necesarios: Respetuosamente e igualmente señora juez, basta con analizar de la prueba documental aportada que la pretendida Servidumbre de paso o su variación y el predio El Manantial limitan con los predios de los señores BLANCA PANADERO y MARCELINO PANADERO, y tal como se refirió su despacho en el auto admisorio de la demanda al ordenar citarlos como Litis Consorcios Facultativos, conforme al art. 60 del C.G.P., pero debe ser respetuosamente para las resultas del pleito e integración del contradictorio y más con terrenos vecinos, estos deben citados al proceso que nos ocupa, pero en su calidad de LITIS CONSORCIO NECESARIOS y NO FACULTATIVOS, incluso con base en los poderes jurisdiccionales y facultativos de la señora juez, también podría realizar el trajinado " *llamamiento ex officio* " para trabar la litis en este caso no solo con las personas interesadas o que se puedan afectar con el inicio y las resultas de este proceso, entre otras también a la Alcaldía Municipal y la Secretaria de Planeación e Infraestructura, IDIGER, para la mitigación y prevención del riesgo, y demás autoridades competentes, ya que si se deja al libre albedrío su comparecencia, se podrán y se llegaran a afectar derechos, límites, linderos, terrenos, zonas de riesgo y accesos que también le competen a ellos necesariamente para con ellos también trabar e integrar la Litis que nos ocupa, respetándoles el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste conforme al art. 61 Ibídem y al art. 29 de la C.N. y toda vez que a mi patrocinada y al suscrito nos interesa poder escuchar su versión de los antecedentes de estos pleitos, hechos y anterior servidumbre, interrogar y aportar hechos que obligatoriamente también incumben a todas las partes, en este nuevo, complejo y trajinado proceso judicial, del cual ya existe una

sentencia judicial en firme como referiré en el acápite correspondiente. ya que son solemnidades procesales para la valides de estos futuros actos, más cuando se pueden producir efectos jurídicos con la actuación que nos ocupa de estas personas especialmente y otros terceros, omisiones que podrían llegar a generar eventuales nulidades procesales.

PRUEBAS

Me allano a las pruebas obrantes ya en el expediente e información que reposa en el traslado realizado, con el fin de probar la verdad sobre mis dichos fácticos y jurídicos, para que sean tenidos en cuenta para realizarse el tramite adecuado y pertinente poder proferir su respetada nueva decisión respecto a estos dos puntos por ahora, previos atacados:

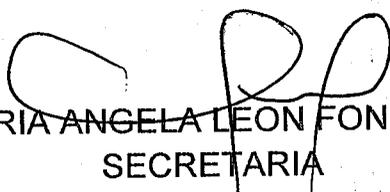
Cordialmente, dela señora Juez:



JAIME GARCIA SICACHA
C.C. No. 79.124.288 de Bogotá
T.P. No. 81.679 del C.S. de la J.
gyg_abogados@yahoo.com.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Tena a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)- TRASLADO DE TRES (3) DIAS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA DEMANDA ANA BELN MORENO - CONFORME 110 DEL C.G.P.

Inicio traslado: 1 de julio de 2022
Vence Traslado: 06 de julio de 2022


MARIA ANGELA LEON FONSECA
SECRETARIA